

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MAYRA LORENA MOLINA JIMENEZ por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO, IVONNE CATHERINE ZARATE GORDILLO, CARLOS ELIECER ZARATE GORDILLO y DANIEL EDUARDO ZARATE RINCON representado legalmente por su madre ELSA MARIA RINCON GONZALEZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ELIECER ZARATE HOLGUIN (q.e.p.d.), se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impide su admisión, veamos:

- Se advierte que, en el poder allegado con el escrito de la demanda, la señora MAYRA LORENA MOLINA JIMENEZ otorga poder para tramitar una demanda DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, teniendo en cuenta lo anterior el Despacho exhorta al apoderado de la activa para que adecue el poder indicando que se trata de una DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN.
- Deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor ELIECER ZARATE HOLGUIN (q.e.p.d.) documento necesario para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
- Así mismo, deberá arrimar los registros civiles de nacimiento de los HEREDEROS DETERMINADOS JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO, IVONNE CATHERINE ZARATE GORDILLO, CARLOS ELIECER ZARATE GORDILLO y DANIEL EDUARDO ZARATE RINCON, con el fin de demostrar la legitimación por pasiva que les asiste a los prenombrados.
- En la parte final de la segunda pretensión manifiesta que se está llevando a cabo proceso de sucesión del señor ELICER ZARATE HOLGUIN (q.e.p.d.), por lo que, deberá manifestar en que juzgado y en qué etapa se encuentra el proceso o allegar sentencia aprobatoria del trabajo de partición.
- Se recuerda que una vez subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a las direcciones electrónicas de los demandados tal y como procedió con el escrito de la demanda inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MAYRA LORENA MOLINA JIMENEZ por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO, IVONNE CATHERINE ZARATE GORDILLO, CARLOS ELIECER ZARATE GORDILLO y DANIEL EDUARDO ZARATE RINCON representado legalmente por su madre ELSA MARIA RINCON GONZALEZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ELIECER ZARATE HOLGUIN (q.e.p.d.), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a793f5eb375afbfbf2180ce316cccd03bd69ad698fab20837634ffc0377cbaaa

Documento generado en 18/04/2023 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>